República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA QUINDÍO

Veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Ejecutivo singular de mínima cuantía
Radicado: No. 630014003009 2022 00474 00
Interlocutorio: 534

Previo a resolver sobre el desistimiento de la demanda, la apoderada judicial de la parte actora debe acreditar la facultad expresa para desistir otorgada por el Comité de Defensa Judicial y Conciliación de la Compañía

Lo anterior conforme a lo dispuesto en el poder aportado con la demanda, en el cual literalmente se indicó lo siguiente.

> *"Solicito reconocer personería al mandatario para los fines de la gestión encomendada en los términos del Artículo 77 de Código General del Proceso, incluyendo la facultad de sustituir este poder. Las facultades de transigir y desistir están sujetas a la autorización previa del Comité de Defensa Judicial y Conciliación de la Compañía".* (Subraya fuera de texto)

Por secretaria envíese copia de este auto a la demandante.

Notifíquese,

Providencia notificada en estado No. 88
Fecha de notificación por estado 29/05/2023
Eduard Andrés Gómez
Secretario
1

Firmado Por:
Jose Mauricio Meneses Bolaños
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d003a7f33859d4455b62d3b9ef91f41d284caa56481f4439771e0f5d3eb6a3a**
Documento generado en 26/05/2023 10:53:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica